



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MIRIAM DEL SOCORRO MARÍN MORA
Demandado	JAVIER NICOLÁS SALLEG CABARCA
Radicado	05001 40 03 025 <b>2019 0132100</b>
Asunto	TIENE NOTIFICADO POR AVISO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío y entrega efectiva de la notificación por aviso al demandado JAVIER NICOLAS SALLEG CABARCA, con resultado positivo de entrega del 9 de septiembre de 2020, y siendo que cumple con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso y fue comunicado el correo electrónico de este Juzgado para cualquier efecto relacionado con la defensa de dicho sujeto pasivo, es por lo que se tiene notificado por aviso al señor JAVIER NICOLAS SALLEG CABARCA, a partir del 10 de septiembre de 2020.

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

#### **ANTECEDENTES**

Por medio de endosatario en procuración, la señora por MIRIAM DEL SOCORRO MARÍN MORA formuló demanda ejecutiva en contra de JAVIER NICOLAS SALLEG CABARCA, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, respaldada en la letra de cambio por valor de \$2.500.000 (folio 1 C.1), suscrita el 28 de agosto de 2018 y pagadera el 10 de septiembre de 2018, y en la que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 3 de diciembre de 2019 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó por aviso al demandado el día 10 de septiembre de 2020, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones ni acreditara el pago de lo adeudado.

#### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en favor de **MIRIAM DEL SOCORRO MARÍN MORA** y en contra de **JAVIER NICOLÁS SALLEG CABARCA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **dos millones quinientos mil pesos (2.500.000)**, por concepto de capital respaldado en la letra de cambio suscrita el 28 de agosto de 2018.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 11 de septiembre de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio suscrita el 28 de agosto de 2018 (folio4)

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al demandado **JAVIER NICOLAS SALLEG CABARCA**. Se fija como agencias en derecho, la suma de **ciento noventa y siete mil quinientos pesos (\$197.500)**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos dispuestos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Aprobada la liquidación de costas y en cumplimiento de los lineamientos trazados en los Acuerdos PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678, PCSJA18-11032, y

PCSJA19-11192 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

Remítase a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín tanto el expediente físico como el expediente digital del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

JARC + t

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez**

**Juez Municipal**

**Civil 025**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335fe1e06f1cc27fdd3e0f48195f4eac79be0a337356ee4a3b6a82ab2a2cef12**

Documento generado en 02/08/2021 04:41:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**